

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

DEMANDA: VERBAL DE DECLARATORIA DE AGENCIA MERCANTIL
DEMANDANTE: NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ DIAZ y ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NCS S.A.S.
RAD: 76001 31 03 003-2021-00123-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

1.- El apoderado judicial de la parte actora allega al correo institucional del Juzgado los poderes corregidos otorgados por los demandantes NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ DIAZ y ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ, en cumplimiento de lo solicitado en el segundo inciso del numeral 4º del auto de fecha 30 de junio de 2021, los cuales se agregarán al expediente digital para que conste.

2.- El representante legal de la sociedad demandada NCS S.A.S. confiere poder al abogado FERNANDO ANIBAL ARAGON MORA identificado con C.C. N°. 14.990.191 y con Tarjeta Profesional N° 19.547 del C.S. de la J., encontrándose concordantes con el art.75 del C.G.P. por lo que es procedente reconocer personería y tener a la sociedad demandada por notificada por conducta concluyente de conformidad con el inciso 2º del art. 301 del C.G.P.

3.- El abogado FERNANDO ANIBAL ARAGON MORA como apoderado judicial de la sociedad demanda NCS S.A.S. allega al correo institucional escrito de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, el cual se agrega al expediente digital para que conste.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital los poderes corregidos otorgados por los demandantes NORHA DEL CARMEN ÁLVAREZ DIAZ y ARIEL VALENCIA HERNÁNDEZ, en cumplimiento de lo solicitado en el segundo inciso del numeral 4º del auto de fecha 30 de junio de 2021, para que conste.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado FERNANDO ANIBAL ARAGÓN MORA identificado con C.C.No. 14.990.191 y con Tarjeta Profesional N° 19.547 del C.S. de la J., como apoderado judicial de NCS S.A.S., para los fines y dentro de los términos descritos en poder.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la Sociedad NCS S.A.S. conforme a lo establecido en el inc. 2º del artículo 301 del C.G.P. a partir del 10 de mayo de 2021.

CUARTO: Por secretaría envíese el vínculo del acceso al expediente, a la abogada NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZABAL.

QUINTO: Agregar a los autos del expediente digital el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demanda en contra del auto admisorio de la demanda para que conste, el cual NO se correrá traslado por haber sido remitido a la parte demandante por correo electrónico. (Parágrafo del art. 9º del Decreto 806 del 2020).

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

76001 31 03 003-2021-00123-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Civil 003
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a153fbe2828f77c2e4512f62308f858e20b5feb891321e2dbca8745c51063
f1c**

Documento generado en 27/07/2021 01:06:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**